

**CONTRATO N°: 403/17/PAD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA IMPRESIÓN DEL MANUAL PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES (ADENDA), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y LA DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LA MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "MONOTIPO IMPRENTA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LA C. DENNIS ZAMANTA GARCÍA MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de los "Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos" y el "Manual para las y los observadores electorales (Adenda)", para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/64/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 26 de octubre de 2017, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

1. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura número once mil trescientos ochenta y siete, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número ciento veinticinco del Estado de México, Lic. Jorge Ramos Campiran, e

inscrita en el Instituto de la Función Registral de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 53792\*17, de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

2.. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MIM151009S6A, expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4. Que la C. Dennis Zamanta García Mendieta, es su administrador único, según consta en la escritura descrita en el numeral uno del presente apartado; se identifica con credencial para votar con clave de elector \_\_\_\_\_, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, mismo que, bajo protesta de decir verdad, quien que sus facultades no le han sido revocados ni modificadas hasta la fecha

5. Que tiene como objeto social entre otros: prestar servicios por sí mismo o como intermediario de comercialización, producción editorial, impresión, encuadernación en cualquiera de sus modalidades, tecnologías y técnicas de libros, folletos, revistas periódicos y carteles.

6. Que señala como domicilio el ubicado en calle Santos Degollado, número 636, colonia Santa Clara, Toluca, México, C.P. 50060.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El servicio de impresión del "Manual para las y los observadores electorales (Adenda), Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos", para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/64/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando "LAS PARTES" que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

### PARTIDA TRES

#### MANUAL DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES 2017-2018 (ADENDA)

##### 1.- Documento:

**Descripción de los elementos:** Documento tamaño 21.5 x 28 cms., de 28 páginas, con interiores en papel bond blanco de 90 grs./m<sup>2</sup>, impresos a una tinta (1x1). Forros en papel couché mate de 210 grs., impresos a selección de color (4x0).

**Acabado del documento:** Engrapado a caballo y Plastificado Mate.

**2.- Forros:**

**Formato extendido:** 43.5 x 28.5 cm. (considerando .5 cm. para rebase y lomo).

**Formato final del documento:** Tamaño 21.5 x 28 cm.

**Papel:** Couché Mate dos caras de 210 grs.

**Tipo de impresión:** Offset prensa plana a selección de color (4x0 tintas).

**Acabado Especial:** Plastificado Mate.

**3.- Interiores:**

**Total del documento:** 28 páginas.

**Formato:** 21.5 x 28 cm.

**Papel:** Bond blanco de 90 grs./m<sup>2</sup>

**Tipo de Impresión:** Offset a una tinta (1x1).

**4.- Observaciones:**

**Tiraje:** 7,000 ejemplares

**Fecha de entrega:** 17 de noviembre de 2017

**Hora límite de entrega:** 14:00 hrs.

**La entrega de los archivos se hará el día 8 de noviembre de 2017.**

**Lugar de entrega:** Instituto Electoral del Estado de México  
Departamento de Almacén.  
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán  
Toluca, México

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar los impresos adjudicados a más tardar a las catorce horas del día 17 de noviembre del presente año, en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en el inmueble contiguo oriente al edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos señalados en la cláusula que antecede y según la propuesta técnico-económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de \$37,940.00 (Treinta y siete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones a que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL

**INSTITUTO**" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de adjudicación y hasta el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"**LAS PARTES**" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", es la remuneración justa por el servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio adjudicado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

Por lo anterior, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "**EL INSTITUTO**", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio adjudicado en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" será responsable frente a "**EL INSTITUTO**" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**".

Igualmente, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "**EL INSTITUTO**" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "**EL INSTITUTO**".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO"

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfase, sobre el importe total de la o las partidas relativas; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del servicio materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas,

será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
ADMINISTRADOR ÚNICO

  
C. DENNIS ZAMANTA GARCÍA MENDIETA

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA COMO UNIDAD  
ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

Recivi un tanto original del contrato

José Luis Juvenantino Sánchez



14/Nov/2017

DECIMA OCTAVA AUSUNCIA DE VOTOS DEL CONSENTIMIENTO  
LAS PARTES, mediante pacto privado de diez volúmenes que en la inscripción del presente  
instrumento se otorga en la forma y condiciones que se expresan en el presente instrumento  
y que deberá cumplirse en su totalidad y que las partes se obligan a su cumplimiento por el  
presente instrumento, según que en los puntos siguientes se expresan a su favor por este contrato.

DECIMA NOVENA INTERPRETACION  
LAS PARTES, acuerdan que el presente contrato se regirá por la legislación en la materia que  
se encuentre en el momento de celebrarse el presente contrato, y que en caso de que en el  
futuro se produzca alguna modificación de la legislación en la materia, se aplicará la que  
estuviera en vigor en el momento de celebrarse el presente contrato, y que las partes  
se obligan a su cumplimiento por el presente instrumento, según que en los puntos  
siguientes se expresan a su favor por este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU  
CONTENIDO Y ALCANJE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DILIGADO AL  
MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TORREÓN DE LEÓN, ESTADO DE COAHUILA DE  
LOS RIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

EL PRESTADOR DEL SERVICIO  
POR CONDUCTO DE SU  
ADMINISTRADOR AJENO

EL INSTITUTO  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

C. DENNIS ZAMANTA GARCIA MENDIETA  
DIRECTORA DE PARTICIPACION  
CIUDADANA COMO UNIDAD  
ADMINISTRATIVA INTERSADIA

MRO. FRANCISCO JAVIER LOPEZ  
CORRAL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

MTRA. CELIA MARTINEZ GARRICA

LIC. JOSE MONDRAGON PEDREÑO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURIDICO  
LA DIRECTORA JURIDICO CONSULTIVA

MTRA. ROSA MARTINEZ BASTIDA



**CONTRATO N°: 404/17/PAD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA IMPRESIÓN DE LOS CUADERNILLOS DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y LA DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LA MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. IGNACIO ERNESTO HIDALGO Y MENCHACA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de los "Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos" y el "Manual para las y los observadores electorales (Adenda)", para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/64/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 26 de octubre de 2017, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

## II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable constituida mediante escritura pública número 79,654, de fecha 13 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 50 del entonces Distrito Federal, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 275981, de fecha 4 de junio del 2001.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número IOS010313EG7 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Ignacio Ernesto Hidalgo y Menchaca, es su apoderado legal, según consta en el instrumento público número 5,699 de fecha 13 de agosto de 2015, pasado ante la fe del Corredor Público número 43 del entonces Distrito Federal, Lic. María del Rocío González Hernández, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

4. Que se identifica con credencial para votar número 1 , expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.

5. Que tiene como objeto entre otros: La impresión sobre pliego extendido en línea y selección de color; acabados de impresión como: doblez, alce, barnizado, plastificado, cosido, engrapado, pegado, entre otros; elaboración y diseño de folletería, papelería, libros; compra, venta, importación y exportación de todo tipo de maquinaria, insumos y herramienta que intervengan en los procesos de diseño y producción de todo tipo de impresiones.

6.- Que señala como domicilio el ubicado en la Calle Pascual Orozco, Número 53, Colonia San Miguel, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08650.

## III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El servicio de impresión de los "Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos", para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/64/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando "LAS PARTES" que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

**PARTIDA UNO**  
**CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**  
**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**1.- Documento:**

**Descripción de los elementos:** Documento tamaño carta 64 páginas (con forros), con interiores en Bond de 90 grs/m<sup>2</sup>, impresos en selección de color (4x4). Forros en cartulina Bristol de 200 grs., impresos a selección de color (4x0).

**Acabado del documento:** Empastado hot melt.

**2.- Forros:**

**Formato extendido:** 29x44.6 (incluyendo rebases de 5mm y lomo de 6mm).

**Formato final del documento:** 21.6x28 cm. (vertical).

**Papel:** Cartulina Bristol de 200 grs.

**Tipo de impresión:** Offset a selección de color (4x0 tintas) calidad mínima de 133 lpi.

**3.- Interiores:**

**Páginas interiores:** 60 páginas.

**Formato:** carta 21.6x28 cms. (vertical).

**Papel:** Bond de 90 grs/m<sup>2</sup>.

**Tipo de impresión:** Offset a selección de color (4X4) calidad mínima de 133 lpi.

**4.- Observaciones:**

**Tiraje:** 9,100 ejemplares.

**Fecha de entrega:** 30 de noviembre de 2017.

**Hora límite de entrega:** 14:00 hrs.

**La entrega de los archivos se hará el día de la adjudicación**

**Lugar de entrega:** Instituto Electoral del Estado de México

Departamento de Almacén

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán

Toluca, México.

**PARTIDA DOS**  
**CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**  
**ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**1.- Documento:**

**Descripción de los elementos:** Documento tamaño carta 64 páginas (con forros), con interiores en Bond de 90 grs/m<sup>2</sup>, impresos en selección de color (4x4). Forros en cartulina Bristol de 200 grs., impresos a selección de color (4x0).

**Acabado del documento:** Empastado hot melt.

**2.- Forros:**

**Formato extendido:** 29x44.6 (incluyendo rebases de 5mm y lomo de 6mm).

**Formato final del documento:** 21.6x28 cm. (vertical).

**Papel:** Cartulina Bristol de 200 grs.

**Tipo de impresión:** Offset a selección de color (4x0 tintas) calidad mínima de 133 lpi.

**3.- Interiores:**

**Páginas interiores:** 60 páginas.

**Formato:** carta 21.6x28 cms. (vertical).

**Papel:** Bond de 90 grs/m<sup>2</sup>.

**Tipo de impresión:** Offset a selección de color (4X4) calidad mínima de 133 lpi.

**4.- Observaciones:**

Tiraje: 6,700 ejemplares.

Fecha de entrega: 30 de noviembre de 2017.

Hora límite de entrega: 14:00 hrs.

La entrega de los archivos se hará el día de la adjudicación

Lugar de entrega: Instituto Electoral del Estado de México  
Departamento de Almacén  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán

Toluca, México

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar los impresos adjudicados a más tardar a las catorce horas del día 30 de noviembre del presente año, en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en el inmueble contiguo oriente al edificio sede del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos señalados en la cláusula que antecede y según la propuesta técnico-económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de \$200,516.44 (Doscientos mil quinientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor de alguna de las sanciones a que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de adjudicación y hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, es la remuneración justa por el servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio adjudicado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

Por lo anterior, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “**EL INSTITUTO**”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio adjudicado en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será responsable frente a “**EL INSTITUTO**” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.

Igualmente, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “**EL INSTITUTO**” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “**EL INSTITUTO**”, deberán ser considerados *confidenciales* y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado



con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO"

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfase, sobre el importe total de la o las partidas relativas; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del servicio materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones

establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL

**PRESTADOR DEL SERVICIO**", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"**LAS PARTES**" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"**LAS PARTES**" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

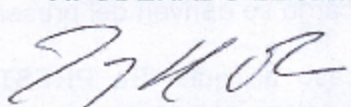
"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

  
C. IGNACIO ERNESTO HIDALGO Y  
MENCHACA

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA COMO UNIDAD  
ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA